

PROBLEMÁTICA Y ACTUALIDAD LEGAL DE AIKIDO EN ESPAÑA

Por Julián Hontangas Carrascosa



Tras la ponencia realizada el pasado día 28 de junio de 2013 y con este mismo título en el Congreso anual de la Asociación Spain Aikikai, he considerado interesante para el colectivo aikidoka expresar en forma de artículo de opinión, lo que tuve ocasión de exponer en aquella ponencia, con el propósito de proporcionar la máxima difusión a su contenido.

Los últimos 20 años de la historia del derecho deportivo Español se han caracterizado por la determinación en conseguir un sistema de deporte competitivo oficial y público. Estableciendo un modelo de asociacionismo generador de una fractura social y asociativa, pues de un lado nuestro sistema legal ha concebido una dimensión deportiva federada, sometida al derecho deportivo y sus leyes. Y al mismo tiempo, ha permitido un sistema de asociacionismo civil de objeto deportivo (sometido a la ley orgánica de asociaciones), de amplio espectro, de carácter no oficial y que con el correr de los años se ha manifestado con intereses claramente enfrentados al primero. De este modo se ha creado una primera dificultad para el aikido y otros deportes del sistema: La existencia de asociaciones deportivas sometidas al derecho deportivo y de asociaciones civiles de objeto deportivo, cuya protección y apoyo público es muy diferente.

Bajo el paraguas de las asociaciones culturales, federaciones civiles, fundaciones y ong's, el asociacionismo civil de objeto deportivo ofrece a la sociedad y al mercado su propia actividad deportiva, pero también sus propias titulaciones y a sus propios profesionales. Generando un nuevo conflicto social y asociativo que es alimentado más tarde por las jerarquías de ambos sistemas, cuyos intereses, en la mayoría de los casos, son contrapuestos e irreconciliables.

Por lo que se refiere al aikido, esta situación ha dividido a su vez a los deportistas: unos se encuentran bajo el sistema legal federativo (deportivo) y otros integrados en asociaciones civiles. Situación en que se encuentran todos los aikidocas integrados en asociaciones Aikikai y el resto de las que se constituyeron ajenas al mundo federado (AEAT, Iwama Riu, Tomiki, etc).

Esta situación, provocada por nuestro sistema legal, ha generado como segunda consecuencia la ruptura en la oficialidad de la práctica. Efectivamente, en España la oficialidad de algunas prácticas como el aikido supone su encuadramiento en

valer, en ningún momento, argumentos jurídico; pero tampoco se ha manifestado ningún argumento de orden técnico. Pese a ello el trámite de audiencia, formalmente, se considera que está cumplido y administrativamente, se puede incluso considerar que la tramitación está correcta, es decir, que el expediente formalmente (y solo formalmente) está completo y todo se ha hecho bien.

Imagino que, al igual que yo mismo, cualquier jurista que acceda a este procedimiento y revise los documentos mostrados, encontrará las gravísimas irregularidades en que han incurrido ambas partes: El CSD como Administración tramitadora, porque no ha realizado su trabajo técnico jurídico con sujeción a los principios del sistema. Y por parte, la Federación Española de Judo, porque no ha defendido los derechos del aikido como hubiera correspondido, ni hizo valer nuestros intereses de un modo eficiente ante la Administración.

En el aludido trámite de audiencia, previo a la publicación del decreto, la Federación utilizó un único argumento: que si los planes formativos no incluían al aikido “el decreto estaría incompleto”, sin aportar como ya se ha dicho ningún otro motivo de fondo para defender esta exclusión.

Y lo cierto es que pudieron haber utilizado una batería muy amplia de argumentos de orden técnico: como p.e. **la indefensión**, pues la Federación nunca fue informada de los criterios de exclusión utilizados por la Subdirección de Alta competición y por tanto nunca pudo tener ocasión de recurrirlos, lo que de por sí ya hubiera invalidado el trámite del Consejo.

Pero también pudo haber invocado el **principio de igualdad**, pues al excluirse injustificadamente a uno de los deportes de la federación, se otorgaba así un trato diferenciado y peyorativo a un deporte respecto de los otros, sin motivo ni fundamento alguno. Y en consecuencia con el principio de igualdad se podía haber aludido a otras trasgresión que secuencialmente se produce, la del **principio de no discriminación**, pues no pueden pretenderse efectos jurídicos diferentes para quienes son iguales ante la ley, dejando claro que la presunción de igualdad entre los deportes asociados dentro de la federación de judo, no puede destruirse en un trámite administrativo de alegaciones.

Y todo ello por no hablar del **principio de legalidad** o incluso del principio en cuya virtud la Administración no puede ir **contra sus propios actos**, o aquel otro en el que se habla de la **desviación de poder**, para supuestos como el aquí planteado.

Y, por supuesto, también la federación pudo haber utilizado argumentos de orden técnico – que no citaré por la mayor cualificación en esta materia de otros- pero que sin duda son obvios, pues la singularidad técnica del aikido y sus peculiaridades didácticas hubieran adornado la alegación con un sinfín de razones poderosas y que hubieran colocado a la Federación de Judo en una posición jurídica inmejorable, para defender los intereses del aikido y recurrir después ante los tribunales el decreto que se publicó en el BOE.

Pero nada de todo esto trascendió al colectivo del aikido. De nada de todo esto se informó y la confusión y la desinformación campó a sus anchas desde el mes de abril... de 2012. Durante un largo año, todo han sido rumores. Se decía que el CSD había hecho desaparecer de su WEB oficial al aikido, y que no se consideraba deporte por carecer de competición. Incluso corrió el rumor de la invalidez de las titulaciones federativas de aikido.

Como consecuencia de esta situación confusa y donde el rumor había sustituido a la información veraz, en el pasado mes de abril de 2013, la **Federación de Euskadi** promovió un encuentro informal de aikidokas de todas España, en Pamplona, con la intención de aclarar todas estas cuestiones.

Gracias a esta iniciativa, no bien recibida por la Federación Española, esta última tuvo que reaccionar convocando a su vez una sesión oficial en Madrid, que tuvo lugar el pasado 15 de junio de 2013.

De esta tardía convocatoria federativa, pues recordemos que se convoca al año de haberse publicado el decreto de exclusión, no resultó ninguna información útil que explicara la situación actual, aunque si se prometió una futura sesión para el mes de noviembre. El Director de D.A solicitó un periodo de margen para ponerse al día, debido a su reciente nombramiento en el mes de febrero, por lo que tampoco este ofreció ninguna propuesta.

Ha transcurrido más de un año de consumarse la exclusión del aikido y parecen haberse perdido todas las opciones legales de plantear un recurso contra aquel decreto. A fecha de hoy, no se conoce ninguna propuesta federativa, ni sugerencia, ni proyecto; y no se ha efectuado ninguna acción legal o institucional concreta para defender la inclusión del aikido en el sistema. Queda claro que desde un principio, la federación aceptó la situación, tirando la toalla.

A la vista de todo lo cual, y si me permitís el comentario, estamos asistiendo a la crónica de una muerte anunciada. Situación, en la que los responsables federativos (nacionales y autonómicos) han dejado demasiadas pistas de su negligencia, o - tal vez- de su incompetencia. Y sin que ninguno de los actuales responsables haya aportado una coartada sólida que justifique su omisión: La omisión de aquellos que no actuaron, la que quienes no estuvieron, o la de aquellos otros que, estando obligados a ello por su cargo, no se enteraron. Todo lo que nos conduce a la evidencia de que ha existido una mala praxis y a la inevitable sospecha de que pudieran concurrir otras agravantes de la responsabilidad.

La importancia de incluir al aikido en el régimen legal de titulaciones deportivas tiene un justificación práctica. Solo pueden considerarse titulaciones oficiales las expedidas por la Administración Pública, a través del Ministerio de Educación o las Consejerías Autonómicas competentes.

La diferencia entre la titulación oficial de la no oficial o federativa, estriba en el hecho de que la normativa por la que se rigen las titulaciones federativas o de

cualquier otra asociación civil, es una normativa privada. Mientras que la normativa legal que rige las titulaciones oficiales, debe publicarse en el BOE y – en materia de deporte – supone la expresión de las enseñanzas de régimen especial reguladas por la LO de Educación 2/2006 y desarrolladas por el Decreto 1363/2007 y demás normativa de desarrollo.

Solo mediante la titulación educativa oficial, los poderes públicos pueden garantizar a los usuarios que la docencia deportiva (o cualquier otro tipo de ejercicio profesional) se desarrollará bajo los parámetros de seguridad y calidad que el estado ha fijado como necesarios.

En consecuencia con lo expuesto, sería correcto afirmar que estamos en presencia de un conflicto jurídico múltiple y que afecta al sistema en su estructura básica, en su fundamento esencial.

Y dado que la aplicación práctica de las técnicas del aikido se dirige, precisamente, a la resolución pacífica de los conflictos, parece adecuado intentar solucionar también este conflicto jurídico acudiendo a dichas técnicas.

Una de las máximas de aikido explica que hay que ceder cuando empujan y empujar cuando el compañero cede.

Aplicando dichas técnicas, el aikido debería defenderse cuando la fuerza o intensidad de la agresión del sistema o la amenaza es inevitable, y debería entrar, o actuar, cuando la fuerza o amenaza es aún débil.

Por tanto, los responsables del aikido deberían defenderlo cediendo o empujando (desde un punto de vista figurado) como a continuación se propone:

- 1) El aikido cede (**tenkan**): La inevitable y cada vez más pujante realidad de una legislación que niega que el aikido sea una especialidad deportiva, (y con ello se le niegue el derecho a tener planes formativos) lejos de suponer un inconveniente debe ser considerado como una ventaja. Desde un punto de vista deportivo el aikido no es una especialidad de ninguna otra práctica. Y desde un punto de vista jurídico, solo puede ser considerado especialidad del judo, a los efectos electorales que la Ley prevé. Pero los efectos electorales no deben ampliarse a otros ámbitos no previstos por la Ley, puesto que tal proceder sería contrario al principio de legalidad.

Si el acceso a los planes formativos solo es posible en nuestro sistema para las especialidades y para las modalidades, entonces la solución es clara:

- 2) El aikido entra (**irimi**), en decir, actuar ante las instituciones competentes para instar que el Aikido sea reconocido como modalidad deportiva aunque solo sea a los puros efectos de contar con un plan formativo, que le permita no ser discriminado del resto de prácticas de la Federación en la que está encuadrado y evitando estar condenado a la marginación en el sistema.

Por último, me referiré a lo que considero personalmente que deberían constituir las líneas de actuación para una futura hoja de ruta para la integración del aikido. En mi opinión, deben quedar perfectamente claros cuáles son los objetivos, así como los medios con los que se cuenta para conseguirlos. Y alcanzar un amplio consenso al respecto.

Personalmente, considero que el objetivo no puede ser otro que el de garantizar la mejor y más adecuada promoción, difusión y preservación del aikido. Y resulta evidente que tales objetivos suponen y exigen la existencia de la unidad en la oficialidad, eliminando las duplicidades asociativas (asociaciones civiles de objeto deportivo y asociaciones deportivas) y la unidad en los criterios técnicos y didácticos, que suponen y exigen un currículo educativo oficial. Para lo que a su vez debe ser un objetivo el contar con el apoyo institucional público.

Deberíamos interrogarnos, acerca de si la consecución de tales objetivos sería posible en otros sistemas distintos al deportivo, como por ejemplo el educativo a través de las enseñanzas artísticas o profesionales. Y tal vez lleguemos a coincidir, al igual que en el resto de países de nuestro entorno, que la mejor y más adecuada protección con que puede contar el aikido se encuentra en el sistema jurídico-deportivo y no fuera de el.

Evidentemente, tales objetivos son inalcanzables en su total plenitud sin una integración y unificación del aikido en España. Integración que ya de por sí plantea muchas dificultades y renuncias, pues supone superar muchos prejuicios y tal vez también muchos egos. Pero esa unidad resulta imprescindible para mantener la esperanza de alcanzar con éxito los objetivos marcados.

La consecuencia natural de todo esto será la consecución de una estructura de aikido unificada y fortalecida. Tal estructura podrá adoptar la apariencia o bien de un departamento específico en una federación compartida con otros deportes, o bien una estructura propia e independiente bajo la forma de una Federación Española de Aikido. Pero en todo caso, quedando claros los objetivos, la forma que adopte esa estructura legal será una mera consecuencia natural y no un objetivo en sí mismo.

La constitución de una Federación Española de Aikido, tal y como yo mismo propongo y defiendo en mi trabajo de investigación, nunca debería ser en sí misma un objetivo para los futuros gestores del aikido en España, sino en todo caso un posible efecto, pues al fin y al cabo las estructuras legales son un mero cascarón al servicio de unos fines, cuya garantía debe ser lo verdaderamente importante. Por último, permitirme que abandone mi posición jurídica, para recuperar mi posición de entusiasta aikidoca de provincias, para solicitar públicamente a quienes tengan alguna posibilidad de ejercer acciones que mejoren y corrijan esta situación, para que las emprendan sin demora.

Considero que es importante que el colectivo de aikidocas tenga la información y el conocimiento necesarios para emprender acciones eficaces en este sentido.

Espero que esta aportación sea de utilidad y os animo a consultar otras fuentes, otros autores y otras opiniones, puesto que siempre he considerado que no podemos renunciar a la riqueza de otras aportaciones que nos ayuden a construir el camino.

Julio de 2013.

Julián Hontangas Carrascosa es Jefe del Servicio Jurídico y de RR.HH de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia. Miembro del Tribunal del Deporte de la C.V. y Aikidoca.

© *Julián Hontangas Carrascosa (Autor)*

© *Iusport (Editor)*

www.iusport.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6902 Resolución de 26 de abril de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de las especialidades de jiu-jitsu, kendo, nihon tai-jitsu y wu-shu, pertenecientes a la modalidad deportiva de judo.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su disposición transitoria primera que hasta la implantación efectiva de las enseñanzas de una determinada modalidad o especialidad deportiva, las formaciones promovidas por las respectivas federaciones deportivas y por los órganos responsables de deportes de las comunidades autónomas podrán obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia formativa, una vez publicado el título oficial, siempre y cuando se adapten a lo establecido en la norma que dicte el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, viene a regular los aspectos curriculares de las actividades de formación deportiva a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007.

ANEXO II



Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados
JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON TAI JITSU



FECHA: 14.03.2013

ORIGEN: SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

GENERAL Nº 74

Anula la

DEPARTAMENTAL Nº

DESTINATARIOS, PARA: PLENO JUNTA DIRECTIVA DE LA RFEJYDA

CUMPLIMIENTO:
CONOCIMIENTO:

ASUNTO: PLAN FORMATIVO OFICIAL DE AIKIDO

V.º B.º: 

TEXTO:

Mediante Resolución de fecha 26 de abril de 2012 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE nº 125, de 25 de mayo de 2012), se publica el Plan formativo de las especialidades de Jiu-jitsu, Kendo, Wu-shu y Nihon Tai-jitsu, no incluyéndose el de Aikido habiendo sido presentado por esta RFEJYDA en forma y plazo, y habiendo solicitado por escrito su inclusión al CSD. Mediante escrito procedente de la Secretaría General del CSD se explica su no inclusión alegando: "una vez consultada al respecto la Subdirección General de Alta Competición nos comunican que el Aikido no puede ser considerado especialidad deportiva a los efectos del artículo 2 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre" por lo que proceden a la publicación de la citada Resolución del Plan Formativo del resto de los Deportes Asociados o Especialidades, sin incluir el plan formativo de Aikido.

El mencionado artículo 2 dispone lo siguiente: "Finalidad de las actividades de formación deportiva. Las actividades a las que se refiere la presente orden tendrán como finalidad la formación de entrenadores y monitores en la iniciación y tecnificación deportiva, alto rendimiento, así como a la conducción de la actividad o práctica deportiva, y se referirán a las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes según lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, respecto de las cuales no se ha desarrollado y regulado los correspondientes títulos de enseñanza deportiva, en relación con el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre."

Desde la RFEJYDA se ha intentado solventar y conseguir una explicación conforme a derecho a esta no inclusión desde el mismo momento en que se conoce. Como consecuencia de ello, el pasado 7 de marzo, a instancias de la RFEJYDA, se ha celebrado una reunión con los interlocutores de la Subdirección General de Alta Competición y del Servicio de Ordenación de Enseñanzas Deportivas en la que han manifestado que dado que el esquema formativo oficial

ANEXO III



D^a Teresa Peña Gamarra
 Secretaria General
 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
 C/ Martín Fierro, s/n
 28040 MADRID

REGISTRO DE SALIDA	
10 ABR 2012	
Nº	78

RECIBIDO
 11 ABR. 2012
 ENTRADA

Madrid, 9 de abril de 2012

Estimada Secretaria General,

Se ha recibido vía e-mail a través del Servicio de Ordenación de Enseñanzas Deportivas de ese CSD el Proyecto de Resolución por el que se publica el Plan formativo de las Especialidades Deportivas Jiu Jitsu, Kendo, Nihon Tai Jitsu y Wu Shu otorgando plazo para alegaciones hasta el próximo 19 de abril, en el que no se ha contemplado la especialidad deportiva Aikido.

Es por ello que, a los efectos de dicho trámite de consulta se solicita la inclusión de la especialidad Aikido cuyo proyecto formativo fue presentado por esta RFEJYDA, junto con el resto de Especialidades deportivas encuadradas en esta Federación, mediante escrito de fecha 13 de enero último, de acuerdo con lo establecido en la orden EDU/3186/2010 de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre.

De otra manera el Proyecto Formativo de las especialidades deportivas diferentes de la principal de esta RFEJYDA, tal y como está recogido estatutariamente, se encontraría incompleto.

En concreto el 5º párrafo donde dice: "Por su parte la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados(RFEJYDA) ha propuesto los planes formativos de los niveles I, II y III de las especialidades de jiu jitsu, kendo, nihon tai jitsu y wu shu, pertenecientes a la modalidad deportiva de judo..." debería decir: "Por su parte la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados(RFEJYDA) ha propuesto los planes formativos de los niveles I, II y III de las especialidades de jiu jitsu, aikido kendo, nihon tai jitsu y wu shu, pertenecientes a la modalidad deportiva de judo..."

Quedo a la espera de recibir su pronta respuesta, enviándole un cordial saludo,

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ANEXO IV


MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS
 FECHA 7 de mayo Madrid, 3 de mayo de 2012
 Nº ENTRADA 77 SE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
 REGISTRO GENERAL
 04.05.12 004352
 SALIDA

D. Juan Carlos Barcos Nagore
 Presidente Real Federación Española de Judo y D.A.
 C/ Ferraz, 16 - 7ª Izda
 28008 Madrid

Estimado presidente,

En relación al escrito de fecha 9 de abril, en el que se solicita la inclusión del plan formativo de Aikido junto al resto de deportes asociados desarrollados en el proyecto de resolución, una vez consultada al respecto la Subdirección General de Alta Competición, nos comunican que el Aikido no puede ser considerado especialidad deportiva a los efectos del artículo 2 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre.

Por tal motivo, se va a continuar con la tramitación de la Resolución del plan formativo del resto de deportes asociados (especialidades), sin incluir el plan formativo de Aikido.

Quedo a su disposición para cualquier tipo de aclaración.

Un saludo.

EL SECRETARIO GENERAL


 Octavio Rivera Atienza

Correo electrónico:
 Edificios.Deportes@ed.gob.es

MARTÍN FERRERO 8
 28046 MADRID
 TEL: 915 896520
 FAX: 915 896796

Estimado presidente,

En relación al escrito de fecha 9 de abril, en el que se solicita la inclusión del plan formativo de Aikido junto al resto de deportes asociados desarrollados en el proyecto de resolución, una vez consultada al respecto la Subdirección General de Alta Competición, nos comunican que el Aikido no puede ser considerado especialidad deportiva a los efectos del artículo 2 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre.

Por tal motivo, se va a continuar con la tramitación de la Resolución del plan formativo del resto de deportes asociados (especialidades), sin incluir el plan formativo de Aikido.

Quedo a su disposición para cualquier tipo de aclaración.